



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00058-00

Se observa la demanda radicada el día 15 de marzo de 2021¹, mediante apoderado por María Isabel Velásquez Herrera, María Fabiola Minotta Arboleda, Yolanda Moreno Perea, Martha Esperanza Bogotá Bogotá, Rosaura Marmolejo Dueñas, Luz Dary Mosquera Gil, Estrella Madian Durán González, Alexandra Cardona Calderón, José Manuel Guevara Rincón, Dany Fabiola Silva Parrado y Hugo Fernando Vélez Loaiza, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al respecto se encuentra que:

- De acuerdo con la Constancia emitida por la Secretaría del Despacho², no se cumplió con el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de manera simultánea con la radicación del libelo, requisito que fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 – , mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, sin cuya acreditación se debe inadmitir el libelo.
- No fueron allegados los actos administrativos cuya nulidad se solicita y que fueron enlistadas en la pretensión número 1 de la demanda, siendo este un requisito contemplado en el numeral 1º del artículo 166 de la norma procesal en comento.

Entonces, una vez verificadas las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsanen las irregularidades señaladas deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho y a la entidad demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.

¹ TYBA, Acta de Reparto nombre del archivo: 50001333300220210005800_ActaReparto_15-03-2021_11.06.35_a.M..Pdf, Certificado de Integridad: A23C53AE28E7E147B3E25FD534FC4B1D02F6B5CA.

² TYBA, nombre del archivo: 50001333300220210005800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_12-04-2021 5.30.16 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: 23014F4933CB8B319EF10897751948603670472F.

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. RECONÓZCASE personería a la Abogada INGRID VIVIANA RODRÍGUEZ CANTOR como apoderada de la parte actora, en los términos del poder otorgado visible en las páginas 18-19, 27-28, 37-38, 48-52, 60-63, 70-72, 80-82, 92-94, 107-109, 119-121 y 131-134 del expediente digital³.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec84845f805cfa31ece51e60b27b1a1ac71bf6ad1936c0c6d5dc902f69901ad4

Documento generado en 27/04/2021 10:17:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ TYBA, nombre del archivo: 50001333300220210005800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_11-04-2021 4.33.46 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: FEE1FDC9A4C8DD0C43C47779755E13D8C1A3C870.